

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazuela de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Recaudado en la Junta Central é ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias, durante la última semana.

	Ptas.	Cénts.
Recaudación anterior.	27.643.	130 22
Ávila.....	428	26
Badajoz.....	240	
Cádiz.....	704	59
Castellón.....	25	
Córdoba.....	108	
Coruña.....	1 147	15
Gerona.....	5.751	50
Granada.....	5.246	73
Guipúzcoa.....	827	65
Huesca.....	5	03
Jaén.....	75	
Lérida.....	155	55
Lugo.....	1.877	95
Murcia.....	20	
Navarra.....	536	
Oviedo.....	11	90
Salamanca.....	25	
Santander.....	1.054	55
Segovia.....	505	42
Sevilla.....	1.601	16
Toledo.....	2.518	18
Vizcaya.....	100	
Zaragoza.....	121	

TOTAL GENERAL... 27.665.715 84

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Secretario.

(Gaceta de hoy.)

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Gerona y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 16 de Diciembre de 1896 se presentó denuncia ante el Juzgado municipal de Garriguella por D. Narciso Compta, Presidente accidental de la Sociedad de recreo de aquella localidad denominada «La Constante», acusando al

Alcalde de dicho pueblo D. Juan Viñas y Solano como autor de tres delitos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, consistentes en haber obligado á suspender los bailes en dicha Sociedad á pesar de estar legítimamente constituida y de tener expreso permiso del Gobernador civil de la provincia, y de haber llevado detenido al denunciante, teniéndole encerrado é incomunicado algunas horas, aparecen como hechos principales: que constituida la expresada Sociedad bajo un reglamento presentado al Gobierno civil en 2 de Junio de 1896, el Presidente de ella, al acercarse las festividades de aquel pueblo, pidió permiso al Alcalde para celebrar bailes públicos, y éste denegó la autorización que se pretendía; que acudió entonces al Gobernador civil, quien, con fecha 30 de Noviembre de 1896, ordenó al Alcalde que concediera el permiso solicitado; pero no habiéndose cumplido esta orden, dirigió el Gobernador otra comunicación al Alcalde previniéndole que, sin excusa ni pretexto alguno, autorizase los bailes en el local de la Sociedad y en la plaza; que desatendido también este mandato, se dirigió al Alcalde por el Gobierno civil nuevo oficio reiterándole y cominándole con la multa de 100 pesetas, y como tampoco fuera cumplimentada, se dirigió por el Gobernador nuevo oficio imponiendo la expresada multa; que á pesar de haber recibido todas estas órdenes, el Alcalde D. Juan Viñas, al comenzar el baile la Sociedad «La Constante» en la mañana del 10 de Diciembre, se presentó un Alguacil con dos individuos de la Guardia civil, y, por orden del Alcalde, hizo que se suspendiera; que volviendo á celebrar baile público la expresada Sociedad en su domicilio á las tres y media de la tarde, se presentó de nuevo el Alguacil en aquel local, ordenando á la orquesta que suspendiera la música, y como ésta continuara, procedió á la detención del Presidente de la Sociedad, conduciéndole á las Casas Consistoriales, donde se le tuvo detenido hasta las seis y media de la tarde; y que habiendo recurrido el Alcalde contra la imposición de la multa de 100 pesetas, se dictó Real orden en 29 de Enero de 1897 dejando aquella sin efecto por la razón principal de no haberse ajustado en su cuantía al art. 184 de la ley Municipal:

Que seguida causa, en la que fué declarado procesado el referido Alcalde de Garriguella, D. Juan Viñas, y una vez terminado el sumario y remitidos los autos á la Audiencia de Gerona, fué este Tribunal requerido de inhibición [por el Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que según el artículo 182 de la ley Municipal, cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión: que el art. 203 de la propia ley declara que por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los Alcaldes y Tenientes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados por el Gobernador de la provincia en los términos que se previene en los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 de dicha ley; en que, según lo dispuesto en los artículos citados, tanto la negativa del permiso para celebrar los bailes de que se trata, como las desobediencias á las órdenes del Gobernador, deben ser penadas administrativamente, y así lo corrobora la Real orden dictada sobre el asunto, y mediante la cual el segundo extremo, ó sea el de la desobediencia, se hallaba ya resuelto definitivamente por la Administración, por ser de su competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia, dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que siendo cuatro los delitos que se persiguen en la causa, concretados por el Fiscal en su escrito de conclusiones, tres de ellos relativos á infracciones de la ley penal sobre el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, es evidente que para resolver si existen ó no sólo hay una jurisdicción competente, que es la de los Tribunales ordinarios, pues ni por razón de la materia puede ser el auto del conocimiento de la Administración activa, ni cabe, por lo tanto, cuestión previa alguna que por ésta deba ser resuelta; que en cuanto al cuarto delito que se imputa al procesado, ó sea el de desobediencia grave, siendo como es de interés público, por afectar á la conservación del principio de autoridad, y perseguible por lo tanto de oficio, no es necesario que su denuncia proceda de la Autoridad administrativa

desobedeciéndola, ni puede quedar al arbitrio de la misma su persecución ó impunidad, á lo cual se agrega que las desobediencias corregibles á tenor del artículo 180 y siguientes de la ley Municipal son aquellas que no producen responsabilidad criminal; y que, por otra parte, no existe en el presente caso asunto terminado y cuestión juzgada por la Administración, porque la Real orden por la que se levantó al Alcalde la multa impuesta por el Gobernador, se funda en que la cuantía de la misma era mayor que la que correspondía, pero sin que por ello se prejuzgue nada sobre la existencia ó no existencia de hechos que puedan ser calificados como constitutivos de delito de desobediencia grave.

Que el gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1897, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 230 del Código penal, que señala las penas en que incurre el funcionario público que impidiere por cualquier medio la celebración de una reunión ó manifestación pacíficas de que tuviere conocimiento oficial, ó la fundación de cualquiera asociación que no esté comprendida en el art. 198 de este Código, ó la celebración de sus sesiones, á no ser las en que se hubiere cometido alguno de los delitos penados en el título 3.º libro 2.º del mismo.

Visto el art. 231 del citado Código penal, que dice: «que serán castigados con la pena de suspensión en su grado máximo á inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo y multa de 250 á 2.500 pesetas: primero, el funcionario público que ordenare la disolución de alguna reunión ó manifestación pacífica: segundo, el que ordenare la suspensión de cualquiera Asociación no comprendida en el art. 198 de este Código»:



Visto el art. 182 de la ley Municipal, que dice: «Cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión».

Visto el art. 183 de la misma ley, que en su párrafo tercero dice: «procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas, lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia grave, que no exijan la suspensión ni produzcan responsabilidad criminal».

Considerando:

1.º Que los hechos comprendidos en la denuncia presentada por D. Narciso Compta contra el Alcalde de Garriguella referentes á haber éste impedido la celebración de los bailes públicos que la Sociedad «La Constante» regalmente constituida, se proponía dar en la expresada villa con la autorización del Gobernador civil de la provincia, pudieran ser constitutivos de delitos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución:

2.º Que en tal sentido, el conocimiento de los referidos hechos corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, sin que se pueda admitir la existencia de cuestión alguna previa administrativa, pues consta que los Estatutos de la Sociedad de que se trata estaban aprobados por la Autoridad competente, la cual había concedido también el permiso para que los bailes se celebraran, y estos dos extremos serían en su caso las únicas cuestiones previas que tocaría resolver á la Administración:

3.º Que por lo que se refiere á los actos de desobediencia del Alcalde á las repetidas órdenes del Gobernador civil, sólo cabe considerarlos como faltas administrativas comprendidas en las disposiciones anteriormente citadas de la ley Municipal, y cuyo castigo corresponde á las Autoridades de dicho orden, aparte de que el asunto tocante á este particular ha sido definitivamente resuelto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Enero de 1897;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia en cuanto á los hechos comprendidos en la denuncia, y que pueden ser constitutivos de delitos contra el ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución, dándose el asunto por fenecido tocante al otro extremo, relativo á la desobediencia grave del Alcalde.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 29 Septiembre 98.)

## Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

La Dirección general de Administra-

ción, con fecha 21 del próximo pasado, participa á este Gobierno haber acordado poner de manifiesto el expediente de recurso del Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de mi autoridad dictada en la reclamación formulada por D. Manuel González, y los herederos del difunto Maestro de Escuelas públicas jubilado, D. Manuel Ondaro, sobre modificación de haber pasivo, con el fin de que las partes interesadas, dentro del plazo de quince días, á contar de la publicación de la presente, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

405.—854.

### Negociado de Obras públicas.—Carreteras

Recibido en este Gobierno un ejemplar del proyecto de los trozos primero al cuarto de la carretera que enlace en el extrarradio las de primer orden que parten de Madrid pasando por la dehesa de la Villa, barrio de Bellas Vistas, barrio de la Prosperidad, barrio de la Guindalera, barrio de la Huerta del Cura, Glorieta de la China, en el encuentro de los paseos de la Chopera y del Molino, Glorieta del Puente de Toledo y Glorieta del Puente de Segovia, remitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, se hace público por el presente anuncio en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, y 13 y 14 del Reglamento dictado para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, á fin de que en el plazo de treinta días, desde su publicación, puedan presentarse en este Centro gubernativo las reclamaciones ú observaciones que los particulares ó barrios interesados consideren oportunos acerca de los extremos siguientes:

1.º Examinar si el trazado del proyecto de la expresada carretera, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó de la región á que esta vía afecta, y

2.º Discutir sobre la clasificación que debe darse á esta línea.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera.

405.—855.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta capital, durante el actual ejercicio económico, bajo el tipo de dos pesetas cincuenta céntimos el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional, la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido: y el rematante la definitiva de 200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 8 de Octubre de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue: hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Nota. No se admitirá puja menor de un céntimo de peseta en el precio tipo.

402.—791.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

RELACION de las cantidades que deben los Ayuntamientos de esta provincia por atenciones de primera enseñanza hasta el día de la fecha, y de las ingresadas para pago de las mismas directamente por los Ayuntamientos ó por los Recaudadores de contribuciones.

PUEBLOS	CARGO Pesetas	INGRESADAS POR	
		Los Ayuntamientos. Pesetas	Los Recaudadores. Pesetas
<b>Partido de Alcalá de Henares</b>			
Ajalvir.....	553 12		569 78
Alcalá.....	2.543 50	2.543 50	
Algete.....	659 37		669 94
Ambite.....	532 29		344 54
Anchualo.....	200		119 58
Barajas y la Alameda.....	855 81		1.038 53
Camarma.....	262 50		471 84
Campo Real.....	703 12	659 39	43 73
Canillas.....	237 50		487
Canillejas.....	159 37		297 16
Cobeña.....	234 31		304 80
Corpa.....	531 87		
Coslada.....	128 13		237 33
Daganzo.....	603 12		9 91
Fresno de Torote y Sarracines.....	143 75		293 75
Fuente el Saz.....	514 62		540 98
Loeches.....	523 43	523 43	
Meco.....	596 87		
Mejorada.....	494 79		500 07
Nuevo Bazán.....	222 91		240 86
Olmada.....	209 37		184 54
Orusco.....	582 62		310 73
Paracuellos de Jarama.....	494 42		801 37
Pezuola de las Torres.....	493 75		
Pozuelo del Rey.....	534 87	534 87	
Ribas de Jarama.....	109 37		728 71
Ribatejada.....	171 87		353 23
San Fernando.....	541 66		1.258 64
Santorcaz.....	494 79		202 95
Santos de la Humosa.....	514 79		284 91
Torrejón de Ardoz.....	855 22		773 57
Torres.....	528 12		469 95
Valdeavero.....	471 87		303 17
Valdeolmos.....	193 43		318 76
Valdetorres.....	1.939 80		
Valdilecha.....	634 37		356 41
Valverde.....	142 62		
Vallecas y Nueva Numancia.....	1.618 31		2.183 45
Velilla de San Antonio.....	210 19		396 16
Vicálvaro.....	757 18		1.092 11
Villalvilla y los Hueros.....	594 37		
Villar del Olmo.....	442 71		125 75
<b>Colmenar Viejo</b>			
Alcobendas.....	703 12		644 80
Becerril de la Sierra.....	552 08		277 63
Boalo (El).....	217 71		208 76
Colmenar Viejo.....	1.966 67		2.209 57
Chamartín y Tetuán.....	585 94		849 71
Chozas de la Sierra.....	193 75		302 18
Fuencarral.....	1.111 09		1.312 65
Guadalix.....	765 62		398
Hortaleza.....	489 37		409 84
Hoyo de Manzanares.....	263 87		187 52
Manzanares el Real.....	265 62		330 28
Miraflores.....	834 37		728 92
Molar (El).....	724 62		415 40
Moralzarzal.....	494 75		171 53
Navacerrada.....	178 12		146 11
Pedrezuela.....	415 62		137 66
San Agustín.....	544 87		316 50
San Sebastián de los Reyes.....	646 87		897 89
Talamanca.....	415 63		337 18
Valdepiélagos.....	190 62		220 97
<b>Chinchón</b>			
Aranjuez.....	1.929 69		
Arganda.....	1.475		2.268 98
Belmonte de Tajo.....	730 62		345 27
Brea.....	515 62		255 34
Carabaña.....	653 12		
Colmenar de Oreja.....	1.917 19		2.849 71
Chinchón.....	1.575		3.083 96
Estremera.....	653 12		653 23
Fuentidueña.....	659 37		326 49
Morata.....	1.031 25		1.403 82
Pera's de Tajuña.....	703 12	1.406 25	
Tielmes.....	618 75		606 85
Valdaracete.....	860 87		350 17
Valdelaguna.....	565 62		407 87
Villaconejos.....	731 25	731 25	
Villamanrique de Tajo.....	598 13		285 10
Villarejo de Salvanés.....	1.737 50		1.018 03
<b>Getafe</b>			
Alcorcón.....	495 62		461 55
Batres.....	93 75		244 53
Carabanchel Alto.....	994 37		1.102 42
Carabanchel Bajo.....	1.293 81		1.421 25
Casarrubuelos.....	162 50		135 96
Ciempozuelos.....	1.203 75		
Cubas.....	140 62		194 10
Fuenlabrada.....	1.306 25		698 70



PUEBLOS	INGRESADAS POR		
	CARGO	Los Ayunta- mientos	Los Recauda- dores
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Gatafe.....	1.281 49		1 638 56
Griñón.....	235 62		213 55
Humanes.....	124 37		199 03
Leganes.....	1.595 86		2.175 13
Moraleja.....	171 87		199 43
Móstoles.....	723 43		795 64
Parla.....	765 62	765 62	
Pinto.....	1.406 25		1.758 92
San Martín de la Vega.....	565 63		687 53
Serranillos.....	161 62		158 59
Titulcia.....	234 37		208 10
Torrejón de la Calzada.....	125		112 63
Torrejón de Velasco.....	703 12		855 64
Valdemoro.....	1.151 50		919 27
Villaverde.....	692 50		1.163 20

**Navalcarnero**

Alamo (El).....	590 25		317 41
Aldea del Fresno.....	191 01		356 29
Arroyomolinos.....	100 62		129 10
Boadilla del Monte.....	515 62		445 24
Brunete.....	712 62		842 35
Chapinería.....	511 37		195 11
Navalcarnero.....	1.904 17		2 051 12
Pozuelo de Alarcón y Húmera.....	885 87		1.109 82
Quijorna.....	209 12		231 87
Sevilla la Nueva.....	198		173 32
Villamanta.....	178 12		437 68
Villamantilla.....	482 62		182 18
Villanueva de la Cañada.....	494 62		524 20
Villanueva de Perales.....	192 62		293 19
Villaviciosa de Odón.....	778 13		1.078 80

**San Lorenzo**

Alpedrete.....	219 37	219 37	
Aravaca.....	453 12		306 77
Cercedilla.....	651 22	651 22	
Colmenar del Arroyo.....	271 75		152 63
Colmenarejo.....	187 50		96 09
Collado Mediano.....	494 75	350	163 70
Collado Villalba.....	547 91		282 55
Escorial de Abajo y Peralejo.....	756 25		938 20
Fresnedillas.....	159 37		140 50
Galapagar.....	643 12		265 75
Guadarrama.....	654 56		30 14
Majadahonda.....	495 12		
Molinos (Los).....	221 87		224 67
Navalagamella.....	219 37		391 24
Pardo (El).....	696 12	696 12	
Robledo de Chavela.....	734 37		346 27
Rozas de Madrid.....	621 87		426 64
San Lorenzo.....	1.741 66	1 741 66	1.042 77
Santa María de la Alameda.....	592 19		242 19
Torreloanes.....	362 69		177 93
Valdeamurada.....	109 37		165 01
Valdemorillo.....	758 13		739 97
Villanueva del Pardillo.....	212 50		
Zarzalejo.....	494 62		207 71

**San Martín de Valdeiglesias**

Cadalso.....	935 37	860 37	310 49
Cenicientos.....	690 62		213 92
Pelayos.....	128 75		141 42
Navas del Rey.....	550 31		63 67
Rozas de Puerto Real.....	1.968		114 35
San Martín de Valdeiglesias.....	1.741 50		10 83
Villa del Prado.....	1.361 25		540 40

**Torrelaguna**

Acebeda (La).....	140 62		96 33
Alameda del Valle.....	226 04		
Berruete (El).....	142 37	142 37	
Berzosa.....	150 07		42 81
Brajos.....	156 25		250 54
Buitrago.....	584 37		408 84
Bustarviejo.....	665 62		485 44
Cabanillas.....	168 62		95 03
Cabrera (La).....	171 87		69 41
Canencia.....	740 90		187 16
Cervera de Buitrago.....	125	125	
Garganta.....	223 87		3 02
Gargantilla.....	209 75		106 16
Gascones.....	93 75		82 33
Hiruela (La).....	134 37		46 21
Horcajo.....	440 62		85 93
Horcajuelo.....	196 87		64 30
Lozoya.....	578 12		330 85
Lozoyuela.....	538 54		283 36
Madarcos.....	93 75		48 21
Mangirón.....	237 50		157 66
Montejo de la Sierra.....	524 88		154 96
Navalafuente.....	134 37		67 26
Navarredonda y San Mamés.....	268 32		2 16
Navas de Buitrago.....	109 37		126 63
Oteruelo del Valle.....	140 62		1 22
Parades de Buitrago.....	151 87		78 30
Patones.....	134 37		156 67
Pinilla.....	134 37		
Piñuecar.....	128 12		81 28
Prádena del Rincón.....	140 62		82 73
Puebla de la Mujer Muerta.....	109 37		40 43
Rascafría.....	503 12		8 44
Redueña.....	118 75		94 46
Robledillo.....	237 50	237 50	

PUEBLOS	INGRESADAS POR		
	CARGO	Los Ayunta- mientos	Los Recauda- dores
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Robregordo.....	223 75		94 38
Serna (La).....	150 01		72 21
Serrada.....	87 50		
Sieteiglesias.....	100		55 30
Somosierra.....	448 32		42 04
Torrelaguna.....	1.245 31		1.363
Torremoncha.....	109 37		345 89
Valdemanco.....	221 25	221 25	69 39
Vellón (El).....	517 62		208 86
Venturada.....	131 75		10 60
Villavieja.....	156 25		105 33

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 404.—840.

**Providencias judiciales**

**Juzgados militares**

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Doctor en derecho civil y Canónico y Juez instructor de la primera región.

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Fernando Lozano Montes, director que fué del periódico *Las Dominicales del libre pensamiento* para que en el término de veinte días, que empezaran a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le instruye por la publicación del artículo titulado *La disolución social*; apercibido que de no efectuarlo en la referida fecha se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto cuyas señas son: alto, grueso, barba cana, ojos pardos, color bueno, y lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid 22 de Septiembre de 1898.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Tomás Bernaldo de Quirós. 401.—785.

**Juzgados de primera instancia**

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Doval, cuyo segundo apellido, demás filiación y domicilio se ignora, y es corredor de comercio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria respondiendo á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas

personales son: estatura regular, con la vista delicada y algo miope, con bigote pequeño rubio, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición de este Juzgado.

Madrid 22 de Septiembre de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado, Fulgencio Muzas. 403.—825.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Royo Puchol, contra la testamentaria de Doña Marcelina García Hervás, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

La mitad proindiviso de una casa sita en esta Corte, y su calle de Oviedo, señalada con el núm. 6, distrito municipal del Hospicio, barrio de Chamberí, y Zona del extrarradio que comprende una superficie plana de 8.083 pies cuadrados, con 62 décimos de otro, consta de planta baja, patio, portal, caja de escalera, y corredores al patio, y planta segunda igual á la anterior; ha sido tasada en su totalidad en la suma de cincuenta mil pesetas, siendo por tanto la mitad que se vende veinticinco mil pesetas.

Se hace saber, que se saca á subasta por segunda vez y con la rebaja de 25 por 100; que el remate tendrá lugar el día 29 de Octubre venidero á las dos de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos el 10 por 100 del valor de la tasación, con la rebaja expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 28 de Septiembre de 1898.—V.º B.º.—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Escopia.—Licenciado Aguado y Oria. 58.

CONGRESO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 23 del corriente, se emplaza por la presente cédula á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Sanfín Neira, cuyos nombres y paradero se ig-



noran, para que en el término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado, á contestar á la demanda que ha promovido Doña Francisca Sanfin Neira, natural del lugar de Ermidas, feligresía de Santa María de Vilaleo, término municipal de Láncara, partido judicial de Sarria, provincia de Lugo, sobre pobreza legal para litigar con aquéllas y pedir su declaración de heredera en el juicio universal de abintestato del D. Francisco Sanfin Neira; y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

403.—823.

#### HOSPITAL

En los autos de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y mi Escribanía, sigue D. José de Reina y Cánovas, con los herederos de Doña Concepción López Guijarro, sobre entrega de un mobiliario y pago de alquileres, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados con su publicación, dicen así.

«Encabezamiento de Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 27 de Agosto de 1898. El Sr. D. Tomás Sanchiz y Valdés, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. José de Reina y Cánovas, de esta vecindad, Abogado, defendido por el Letrado D. Juan Dessy y Martos, y representado por el Procurador D. Mariano Vivar, y de la otra, como demandados, los herederos de Doña Concepción López Guijarro, que se hallan en rebeldía sobre entrega de un mobiliario y pago de alquileres.

Parte dispositiva—Fallo: que debo condenar y condeno á los herederos de Doña Concepción López Guijarro, á que entreguen al actor D. José de Reina y Cánovas, todos los muebles y efectos que aquella señora le vendió por la escritura de 24 de Octubre de 1894 y que constan reseñados é inventariados en estos autos, y así mismo al pago de 1.700 pesetas por los alquileres de aquellos y al interés legal de dicha suma á razón de 6 por 100 anual desde la interposición de la demanda, con expresa condena de costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma que la Ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sanchiz.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Don Tomás Sanchiz y Valdés, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid, estando celebrando audiencia pública por ante mi el Escribano, en el mismo día de su fecha, doy fé.—Ante mi, Mariano Gil de Albornoz».

Y como quiera que se ignora quienes sean los herederos de Doña Concepción López Guijarro, yo el Escribano les notifico la sentencia inserta por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 3 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Jacobo Sales=El Escribano, Por mi compañero Albornoz.=Galo S. Corona. 85.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Antonio López, se cita á Gervasio Cruz, que ha estado empleado en la fábrica de luz eléctrica *La Inglesa*, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicho comparecencia.

Madrid 20 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

403.—824.

#### INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el incidente promovido por Doña Juana Quintana y Sánchez, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Santiago Sainz y Gil y D. Ricardo López de la Concha, é ignorándose el domicilio de este último se emplaza al mismo por la presente para que dentro de nueve días, comparezca y conteste la repetida demanda incidental; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expido con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid á 17 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Moreno, Juan Martos.

403.—818.

#### PALACIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que se instruye contra Francisca Cubillo Díaz, por hurto, ha acordado se cite por la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á D. Andrés Hompanera, vecino de esta Corte, y Virginia Alonso y Prada, viuda, de treinta y siete años, sirvienta, en la calle de Ferraz, número 26, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de seis días, se presenten en dicho Juzgado con objeto de prestar declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 26 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

403.—822.

#### CHINCHON

D. José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Federico S. Comendador, representante que fué de la Sociedad seguros sobre la vida *La Previsión*, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á

responder de los cargos que le resultan en causa que contra él instruye por esta, habiéndole declarado procesado y decretado su prisión provisional, é ignorándose su actual paradero, encargo á todas las Autoridades su busca y captura y remisión á la Cárcel de este partido, á mi disposición, siendo sus señas: estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos oscuros, nariz bastante larga, cara delgada, y vestía un traje de verano todo de color obscuro, de unos cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, llevaba sombrero negro de cazo, borceguies negros, y corbata también obscura que le tapaba la pechera.

Dada en Chinchón á 22 de Septiembre de 1898.—José Gayo.—Por mandado de Su Señoría, Fernando Ibáñez.

401.—784.

D. José Gallo y Vilches, Juez de instrucción del Juzgado en este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sillero y lañero llamado Rafael, cuyo actual paradero se ignora, sin que consten más antededentes, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á declarar como testigo en la causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Fernández N., por lesiones inferidas á Antonio López García, cuyo hecho ocurrió en Arganda del Rey el día 4 de los corrientes; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 23 de Septiembre de 1898.—José Gayo.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

403.—827.

#### Juzgados municipales

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan José Pujol González, que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, número 13, y en la actualidad, se ignora su domicilio, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.284 que pende en este Juzgado, por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

403.—816.

##### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, seguido contra María Hernández Nodre, por la de desobediencia, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á María Hernández Nodre, á la multa de 25 pesetas y la subsidiaria caso de insolvencia, y represión y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.»

Y para que llegue á conocimiento de la condenada la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 22 de Septiembre de 1898.—El Secretario, José Ballester.

399.—756.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en diligencias que en el mismo penden contra Juan Montero, para hacer efectiva la multa que le fué impuesta por la Tenencia de Alcaldía de este distrito, por expender leche adulterada.

Se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos de lechería, tasados en 12 pesetas, con el 25 por 100 de rebaja; y para su remate se ha señalado el día 14 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, debiendo significar que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la misma, cuyos efectos se hallan depositados en poder del Juan Montero, plaza de Olavide, puesto de leche.

Madrid 22 de Septiembre de 1898.—El Secretario, J. Ballester.

403.—810.

En expediente de juicio verbal de faltas, que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, seguido contra Alejandra López, por la de escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á Alejandra López, á la pena de 25 pesetas de multa y represión, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—José Luis Ponce de León.»

Y para que llegue á conocimiento de la condenada la sentencia inserta, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 24 de Septiembre de 1898.—El Secretario, José Ballester.

403.—809.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, con esta fecha, se cita por el presente á Benigno Sanz y Herranz, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 7 del actual, y hora de las diez de la mañana comparezca ante esta audiencia sita en la calle de la Esgrima núm. 7, principal para reconocimiento del Médico forense y al propio tiempo celebrar el correspondiente juicio de faltas; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente en Madrid á 24 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Cristóbal Bordin.—Por su mandato, Francisco Alvatez de Lara.

403.—182

#### Junta local de Prisiones de Madrid

Esta Junta saca á pública subasta el suministro por dos años del carbón de encina y de cok para su Secretaría y las Prisiones de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría, sita en la Prisión Celular, todos los días laborables de dos á cinco de la tarde, desde el día de la fecha hasta el 13 del actual.

La subasta se verificará el día 14 á las tres de la tarde en el despacho de la presidencia de la Audiencia de esta Corte.

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Vocal Secretario, José Alvarez Mariflo.

405.—856.